Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0012-00 recibida de la oficina judicial el día de ayer 03 de febrero de 2022, a la 9.41 p.m.

Bucaramanga 04 de febrero de 2022.

VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420220000120 0

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0012– ACCIÓN DE TUTELA contra EPS SIMEDICAL SAS. Accionante: LUZ MARINA CASTRO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por LUZ MARINA CASTRO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1.Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de EPS SIMEDICAL SAS.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

2.1 Sí LUZ MARINA CASTRO, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Sí a LUZ MARINA CASTRO le ha sido autorizada y entregada la fórmula de alimentación dietaria para adultos ENSURE adultos 900 gr.

2.3. Si no se ha autorizado explicar los motivos.

2.4 Indicar si la fórmula de alimentación dietaria para adultos ENSURE adultos 900 gr, se encuentra contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Requiérase a la Dra. MAYRA ALEJANDRA ROJAS MORALES, a efecto que por escrito informe al juzgado sobre los siguientes aspectos:

1. Si se encuentra adscrita o tiene algún tipo de vinculación o convenio con la EPS SIMEDICAL SAS o alguna entidad que tenga contrato con la misma.

2. Si ha atendido a la señora LUZ MARINA CASTRO, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivó su consulta y cuál es su diagnóstico.

3. Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó la fórmula de alimentación dietaria para adultos ENSURE adultos 900 gr.

4. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia del mismo y las consecuencias de su no suministro.

5. Qué, consecuencias trae para la señora LUZ MARINA CASTRO que no se le suministre dicha fórmula de alimentación.

6. Si la formula en mención se encuentra contemplada en el Plan de Beneficios de salud.

7. Si no está contemplada en el Plan de Beneficios de salud, indicar si puede ser sustituida por otros de los allí contemplados y si éstos obtienen el mismo nivel de efectividad que los ordenados.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y la IPS SINAPSIS, requiriéndosele para que, a través de sus representantes legales, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ